

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 32/2018 LIBRE GESTIÓN No. 21/2018

| NOSOTROS: CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,   |
|--|
| del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número              |
| i, con Número de Identificación  |
| Tributaria   |
| , en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores,              |
| como Ministro de Relaciones Exteriores, según Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y nueve del             |
| veinticinco de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y nueve, tomo        |
| cuatrocientos veinte, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho; de conformidad a lo establecido en los      |
| Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y    |
| que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS,              |
| , departamento de La   |
| Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número   |
| , y Número de Identificación Tributaria (  |
| o, actuando en calidad de Director Presidente y por tanto como Representante   |
| Legal de la Sociedad HOTELES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse               |
| "HOTELES Y DESARROLLOS, S.A de C.V.", con domicilid  |
|  |
| personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de     |
| Constitución de Sociedad HOTELES Y DESARROLLOS, S.A de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las once        |
| horas del día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario OSCAR ALBERTO      |
| ALTAMIRANO GUTIERREZ, inscrita el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, al número DIECISIETE del            |
| Libro OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación es la ya          |
| expresada,   |
| explotación de la industria turística tal como el establecimiento y operación de hoteles y cualquier otra actividad  |
| que tenga por finalidad prestar servicios turísticos; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de        |
| Modificación de la Sociedad HOTELES Y DESARROLLOS, S.A de C.V.,  |
| doce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once, ante los oficios de la Notario ISIS LUCILA     |
| BONILLA DE ORANTES, inscrita el cinco de mayo de dos mil once, al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS            |
| MIL SETECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, en el cual se modifica la cláusula primera de la Escritura   |
| de Constitución relativo al domicilio siendo éste el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y    |
| que la representación legal de la sociedad está a cargo del Director Presidente, quien podrá suscribir toda clase de |

contratos e instrumentos públicos y privados, así como ejecutar toda clase de actos y acuerdos del giro ordinario de la sociedad; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad HOTELES Y DESARROLLOS SA

la sociedad; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad HOTELES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "HOTELES Y DESARROLLOS, S.A de C.V."; inscrita al número CIENTO TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en la que consta que fui elegido Director Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad para un período de cinco años o hasta que se reúna la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se reelijan nuevamente o se nombre una nueva Administración; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato, y al efecto así lo hacemos con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número treinta y dos pleca dos mil dieciocho del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrita por el licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, en virtud del Acuerdo número mil novecientos ochenta y nueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó a "EL CONTRATISTA" el proceso de Libre Gestión número veintiuno pleca dos mil dieciocho, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO Y EN EL LOCAL DEL SUMINISTRANTE, PARA EVENTOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de alimentación para los eventos del Ministerio, el cual podrá ser realizado a domicilio o en el local del suministrante (Hotel Sheraton Presidente, San Salvador),

, de conformidad a las características y condiciones indicadas en los Términos de Referencia del proceso de libre gestión número veintiuno pleca dos mil dieciocho, en la Oferta presentada por EL CONTRATISTA el once de septiembre de dos mil dieciocho, y según los requerimientos de EL MINISTERIO. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio. Por el servicio objeto del presente Contrato "EL MINISTERIO" pagará a EL CONTRATISTA, hasta la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 41,423.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se pagará por parte de EL MINISTERIO, una vez recibidos los servicios, los cuales solicitará de conformidad a sus necesidades y en base a los precios unitarios detallados en la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA. Forma de Pago. EL MINISTERIO realizará el pago a EL CONTRATISTA, después de haber suministrado el servicio de alimentación, previamente requerido por el Administrador del Contrato; debiendo EL CONTRATISTA someter al Administrador, la factura correspondiente, en la que deberá detallar el suministro y el precio del mismo luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde y deberá estar firmada por el Administrador del Contrato; de igual forma, el Acta de Recepción

correspondiente, deberá contar con la firma de aceptación del Administrador, y remitirse en original a la Unidad Financiera Institucional para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, en adelante RELACAP. EL MINISTERIO efectuará el pago en un plazo mínimo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por EL MINISTERIO. La moneda en que se efectuará el pago a EL CONTRATISTA es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago podrá realizarse por medio de cheque y/o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por EL CONTRATISTA por medio de Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en las Bases, y que se considerará parte integrante de este contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El plazo del presente Contrato durante el cual se hará la entrega del servicio objeto del mismo, es a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta agotarse la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de EL MINISTERIO en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de EL MINISTERIO, por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con EL CONTRATISTA para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; h) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; i) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; j) Emitir informe final sobre el desempeño de EL CONTRATISTA, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo contractual, a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; k) Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de EL CONTRATISTA cuando sea solicitado por éste; I)Cualquier otra función que le sea asignada por EL MINISTERIO. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). EL MINISTERIO hace constar que



cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato: a) Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número veintiuno pleca dos mil dieciocho; b) Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere, c) La Oferta de EL CONTRATISTA y los anexos de la misma; d) Resolución Razonada de Adjudicación número treinta y dos pleca dos mil dieciocho de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrita por el licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, por medio de la cual se adjudicó el "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO Y EN EL LOCAL DEL SUMINISTRANTE, PARA EVENTOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", hasta por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 41,423.00); e) la Notificación de Adjudicación; f) La Orden de Inicio; g) las Garantías requeridas según los Términos de Referencia; h) La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos de Referencia; i) Cualquier otro documento presentado por EL CONTRATISTA y/o requerido por EL MINISTERIO. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según las condiciones y especificaciones indicadas en los Términos de Referencia respectivos y en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA en fecha once de septiembre de dos mil dieciocho. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES, CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 4,142.30), equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de "EL MINISTERIO", y de ejecución inmediata, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL MINISTERIO" podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS. EL CONTRATISTA será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten

a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdícción de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizaré el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA. Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, EL MINISTERIO podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS. Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: a) Prórroga del Contrato: el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista: si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA encontrase Impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA, no estará sujeto al pago

de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de EL CONTRATISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de EL CONTRATISTA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase de una situación de fuerza mayor, EL CONTRATISTA notificará a la brevedad y por escrito a EL MINISTERIO sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes. EL MINISTERIO podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra EL CONTRATISTA, cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por EL MINISTERIO, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por EL MINISTERIO; b) EL CONTRATISTA hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, EL CONTRATISTA continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. b) Otras Formas de Extinción. El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. 2. EFECTOS. Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. 3. PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA. EL MINISTERIO podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que EL CONTRATISTA entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para EL CONTRATISTA sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN." Salvo autorización expresa de EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL CONTRATISTA:

Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual EL CONTRATISTA toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**E**L MINISTERIO

EL CONTRATISTA